

autógrafa, unas manos con una batuta simbolizando las dotes de Dirección de Ataulfo Argenta.

Valor de 17 pesetas. Reproduce en el centro el busto del compositor de música polifónica, Tomás Luis de Vitoria y a la izquierda, sobre la firma autógrafa, unas siluetas de cantores interpretando una partitura.

Valor de 45 pesetas. Se dedica al guitarrista Fernando Sor. En el centro lleva el busto del guitarrista y en la parte izquierda, sobre el nombre del músico, unas manos tocando una guitarra, como expresión de la alta capacidad interpretativa y compositiva de Fernando Sor.

Procedimiento de estampación: para los tres sellos, calcografía a tres colores y offset a dos colores, en papel de hilo engomado con dentado 12 3/4 y tamaño 49,8 x 33,2 mm (horizontal).

Tirada: 3.500.000 ejemplares para cada uno de los valores de 12 y 45 pesetas, y 4.000.000 de ejemplares para el valor de 17 pesetas, todos ellos en pliegos de 60 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

«Día Mundial del Medio Ambiente», el 5 de junio de 1985.

«Grandes Fiestas Populares-Corpus Christi de Toledo», el día 6 de junio de 1985.

«Año Europeo de la Música (Temas Españoles)», el día 26 de junio de 1985.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1989, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de los efectos de estas series quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositadas en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de junio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10327 REAL DECRETO 2454/1984, de 18 de julio, por el que se indulta a Alfredo Orive Barredo.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Orive Barredo, condenado por la Audiencia Nacional en sentencia de 12 de marzo

de 1982, como autor de un delito de estragos, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

Vengo en indultar a Alfredo Orive Barredo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, supeditado a que, durante un plazo no inferior a cinco años el condenado no vuelva a delinquir.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO LEDESMA BARTRET

10328 REAL DECRETO 2455/1984, de 26 de septiembre, por el que se indulta a Rafael Vargas Gómez y Angel Leñero Cuadri

Visto el expediente de indulto de Rafael Vargas Gómez y Angel Leñero Cuadri, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de 17 de diciembre de 1982 les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas de cinco años, cuatro meses y veintidós días de prisión menor para el primero y cuatro años, dos meses y un día de igual prisión para el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

Oído el del Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

Vengo en indultar a Rafael Vargas Gómez y Angel Leñero Cuadri, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años y un año de prisión menor, respectivamente.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO LEDESMA BARTRET

10329 REAL DECRETO 2456/1984, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Jose Maria Echániz Aizpuru.

Visto el expediente de indulto de Jose Maria Echániz Aizpuru, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de San Sebastián, que en sentencia de 11 de febrero de 1984 le condenó, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

Vengo en indultar a Jose Maria Echániz Aizpuru, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO LEDESMA BARTRET

10330 REAL DECRETO 2457/1984, de 28 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Angel Dominguez Hurtado.

Visto el expediente de indulto de Angel Dominguez Hurtado, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de 5 de julio de 1977, como autor de un delito contra la salud pública,